

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00631 00
Demandante: NORSTRAY NUART S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando en forma separada cada una de las pretensiones de acuerdo a cada una de las facturas base de la acción.

Así mismo, se identifique el número correcto de cada una de las facturas, toda vez, que el relacionado en el acápite de pretensiones es diferente a la literalidad de los documentos.

Igualmente, debe indicar en forma concreta desde cuando se solicitan los intereses de mora.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- ACREDITE el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman (art. 616-4 E.T. - num 5º art. 82 Ibídem.).

3.- APORTE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (núm 2º art 84 Ib.).

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el proceso que se autoriza instaurar, y se identifiquen claramente cada uno de los documentos base de la ejecución (clase, número, valor, fecha de vencimiento, etc.)

Además, el mandato debe estar dirigido a este juzgado.

¹ Dto pdf 13 exp dig.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 Ib.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401671e4e68ca3712664c83e4b6e6f297f21e51690563d1e27e682c57b7d8f79**

Documento generado en 16/06/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>